

## **DERECHOS DE APELACIÓN**

De acuerdo al título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Colocación Multiétnica de 1994 según fue enmendada por la Sección 1808 de la Ley para la Protección del Empleo en los Pequeños Negocios de 1996, 42 U.S.C. 1996b, se prohíbe al Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur discriminar por motivo de raza, color y/o origen nacional al tomar decisiones sobre la crianza temporal o la colocación en adopción.

Si usted cree que se ha tomado una decisión o que se ha llevado a cabo alguna acción que esté en violación de estas leyes, puede notificar al DSS sobre los detalles específicos de su reclamo. Puede presentar el reclamo usando nuestro formulario o cualquier otro formato escrito (carta, correo electrónico, etc.). Le animamos a que presente su reclamo lo antes posible para que podamos empezar a considerar su reclamo con toda rapidez.

El Formulario de Reclamo por Discriminación del SCDSS está disponible en las oficinas del SCDSS y en internet a la siguiente dirección: [www.state.sc.us/dss/forms/files/2601.pdf](http://www.state.sc.us/dss/forms/files/2601.pdf)

El formulario o la carta pueden enviarse por correo a la siguiente dirección:

Director, Office of Civil Rights  
South Carolina Department of Social Services  
P.O. Box 1520  
Columbia, SC 29202

Voz: 1-800-311-7220/1-803-898-8080  
TTY: 1-800-311-7219

También puede presentar un reclamo con Salud y Servicios Humanos (HHS por sus siglas en inglés). Puede enviar el mismo Formulario de Reclamo por Discriminación o usar cualquier otro formato escrito (carta, correo electrónico, etc.) a la oficina central a la siguiente dirección:

Office for Civil Rights U.S. Department of Health and Human Services  
200 Independence Avenue, S.W.  
Washington, D.C. 20201

Voz: 1-800-368-1019  
TDD: 1-800-537-7697  
Correo electrónico: [OCRmail@hhs.gov](mailto:OCRmail@hhs.gov)

o a esta dirección regional:

Office for Civil Rights U.S. Department of Health and Human Services  
Office for Civil Rights, Region IV  
61 Forsyth Street, S.W.  
Atlanta Federal Center, Suite 3B70  
Atlanta, GA 30303-8909

Voz: 404-562-7886  
TDD: 404-331-2867

Si no está de acuerdo con alguna decisión tomada por el Departamento de Servicios Sociales sobre su solicitud de reembolso de gastos no recurrentes, tiene el derecho a solicitar una audiencia imparcial. Para solicitar una audiencia imparcial, llame al 1-800-922-2504 (dentro de Carolina del Sur) o al 1-803-898-7561 (fuera de Carolina del Sur) o escriba a  
Office of Administrative Hearings  
3150 Harden Street, Columbia  
South Carolina 29203

### **PARA MÁS INFORMACIÓN**

Para información más específica sobre el programa de pago o reembolso de los gastos de adopción no recurrentes, por favor contacte a la División de Servicios de Adopción, Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur, teléfono, (803) 898-7561 o al 1-800-922-2504 (llamada gratuita dentro de Carolina del Sur).

# Información Importante Sobre el Reembolso de Gastos No Recurrentes para Padres que Están Adoptando a un Niño con Necesidades Especiales

## **REEMBOLSO DE GASTOS RELACIONADOS CON LA ADOPCIÓN DE UN NIÑO CON NECESIDADES ESPECIALES**

El Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur puede reembolsar a los padres hasta por \$1,500 por concepto de ciertos “gastos no recurrentes” hechos en la adopción de un niño con necesidades especiales.

Los gastos de adopción no recurrentes son costos directamente relacionados con la adopción legal de un niño con necesidades especiales, dichos gastos son hechos por los padres adoptivos y no por la agencia de adopción. Algunos ejemplos de gastos de adopción no recurrentes son:

1. El estudio de adopción, incluyendo el examen de salud y el examen psicológico.
2. Gastos legales y judiciales.
3. Supervisión de la colocación antes de la adopción.
4. Tasas de adopción razonable y necesaria.
5. Transporte y gastos razonables por concepto de alojamiento y comida para el niño y/o los padres adoptivos cuando sean necesarios para completar la colocación o los trámites de adopción.
6. Otros costos aprobados por el Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur.

## **ELEGIBILIDAD**

Todos los padres, incluyendo a los que adoptaron a un niño a través de una agencia privada o quienes adquirieron a un niño a través de una adopción independiente, tienen el derecho a

participar en este programa si el hijo adoptivo cumple con la definición de un niño con necesidades especiales, según el **Código de Normas de Carolina del Sur, 114-4380, Ayuda Suplementaria para la Adopción y Beneficios Médicos (Supplemental Benefits for Adoption and Medical Assistance)**.

La definición es:

1. El estado ha establecido que el niño o no puede o no debería volver al hogar de los padres biológicos;
2. Se han realizado esfuerzos razonables, pero fallidos para colocar a este niño sin un subsidio salvo donde iría en contra del mejor interés del niño, por motivo de factores tales como lazos emocionales significativos con los futuros padres adoptivos mientras esté bajo el cuidado de ellos como niño acogido; y
3. El estado ha establecido que no puede colocar al niño sin un subsidio de adopción, debido a la existencia de uno o más de los siguientes factores o condiciones:
  - A. Un niño blanco de 10 años de edad o mayor;
  - B. Un niño negro o de raza mixta de 6 años de edad o mayor;
  - C. Un niño que tiene o que corre el riesgo de tener una discapacidad física, mental o emocional;
  - D. Un miembro de un grupo de 3 hermanos blancos que se van a colocar juntos, uno de los cuales tiene al menos 6 años de edad, o un miembro de un grupo de 4 o más niños blancos de cualquier edad;
  - E. Un miembro de un grupo de 2 hermanos negros o de raza mixta

que se van a colocar juntos, uno de los cuales tiene al menos 6 años de edad, o un grupo de 3 o más hermanos negros o de raza mixta de cualquier edad;

- F. Un miembro de un grupo de hermanos que se van a colocar juntos, uno de los cuales es un niño con necesidades especiales.

**Antes de que se ultime la adopción, un Acuerdo de Adopción entre el DSS y los padres adoptivos debe haberse firmado y estar vigente. No habrá reembolso después de que se haya ultimado la adopción.**

No es necesario que el niño cumpla los requisitos del programa de subsidios mensuales IV-E. Cumplir el requisito de ser un niño con necesidades especiales basta para cumplir para el reembolso de los gastos de adopción no recurrentes. Los beneficiarios del programa de Subsidio de Adopción, tanto como los padres adoptivos que no cumplen los requisitos para recibir ningún tipo de subsidio de adopción, potencialmente tienen el derecho a participar en el programa.

## **CÓMO SOLICITAR**

Todos los padres adoptivos que quieren recibir un reembolso de los gastos no recurrentes deben presentar una solicitud al Departamento de Servicios Sociales de Carolina del Sur. Para determinar si llena los requisitos, póngase en contacto con su especialista en adopciones o llame al 1-800-922-2904 (llamada gratuita dentro de Carolina del Sur). Si llena los requisitos, se le pedirá que rellene una solicitud y que firme un Acuerdo de Subsidio de Adopción (Adoption Subsidy Agreement). Un acuerdo de subsidio de adopción debe haberse firmado y estar vigente antes de que se haya ultimado la adopción.